

CAPÍTULO 8

RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DIRECTA, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LOS HIDROCARBUROS

Artículo 8.1: Reconocimiento de la Propiedad Directa, Inalienable e Imprescriptible del Estado Mexicano sobre los Hidrocarburos

1. Como se establece en este Acuerdo, las Partes confirman su pleno respeto por la soberanía y el derecho soberano a regular con respecto a asuntos atendidos en este Capítulo de conformidad con sus respectivas Constituciones y derecho interno en pleno ejercicio de sus procesos democráticos.
2. En el caso de México, y sin perjuicio de sus derechos y remedios disponibles de conformidad con este Acuerdo, los Estados Unidos de América y Canadá reconocen que:
 - (a) México reserve su derecho soberano de reformar la Constitución y su legislación interna;
y
 - (b) El Estado Mexicano tiene la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, de conformidad con la Constitución Mexicana.